

ACTA COMPROBATORIA Y DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS PRESENTADAS A LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Tipo de Contrato	Servicios
Nº de Expediente	SPD-2023-060
Objeto	Servicios de facilitación para fomentar la coordinación entre instituciones libanesas socias del proyecto ACT.
Procedimiento	Negociado sin publicidad
Departamento solicitante	SPD
Composición de la Mesa	<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia: Sonsoles de Toledo • Vocal jurídico: Beatriz Sevilla • Vocal económico: Gemma Cosido Sustituto: Beatriz Lara • Vocal técnico 1: Begoña Lorente Sustituto: Miguel Juste • Vocal técnico 2: Rosario Boned Sustituto: Alejandro Bueno • Secretaría: Sofía Herranz <p>Sustituciones: En caso de indisponibilidad de los vocales técnicos o el económico, se sustituirán por las personas indicadas en su respectivo cargo En caso de indisponibilidad de la Presidencia, el vocal jurídico o la Secretaría, se sustituirán, por orden, por las siguientes personas, siempre que el sustituto no ostente ya otro cargo en esta Mesa: - Geisy Peña Turbí - Beatriz García Beltrán</p>

Constituida la Mesa de Contratación a efectos de la celebración del acto de referencia, y de acuerdo con la información expuesta en el cuadro precedente, se levanta la presente acta en la que se certifican los siguientes aspectos:

I. Se ha invitado a participar en esta licitación a:

Licitador	Responde y presenta oferta	Responde y declina participar	No responde
Lina Oueidat	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gracia Seif	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Bernard Tabib	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

II. Examinada de la documentación presentada, se admite la propuesta, por ajustarse a los requerimientos establecidos en los pliegos rectores de la presente licitación:

Licitador	Documento requerido	Documento aportado
Lina Oueidat	DEUC o Anexo I	Anexo I

III. Examinada la documentación presentada, se requirió subsanar lo siguiente:

Licitador	Defecto observado	Subsanación requerida	Subsanación aportada	Valoración
Lina Oueidat	No se indica la solvencia en el anexo I	Aportación del documento Completo	Aporta documento completo y firmado	Subsado. Admitido

IV. La documentación aportada referente a los criterios cuantificables mediante fórmulas es ésta:

Licitador	Documento requerido	Documento aportado	Valoración
Lina Oueidat	Anexo II	Anexo II	Cumple los requisitos. Admitido

V. Los precios ofertados son éstos:

Licitador	Precio ofertado sin IVA (€)	IVA (€)	Precio ofertado con IVA (€)
Lina Oueidat	35.000,00	7.350,00 €	42.350,00 €

Los siguientes precios unitarios:

Informes	Precio ofertado sin IVA (€)	IVA (€)	Precio ofertado con IVA (€)
4	8.750,00 €		

VI. Que el resto de los criterios objetivos ofertados son éstos:

Licitador	Criterio 2. experiencia en asesoría, proyectos o actividades, nacionales o internacionales, con administraciones públicas y entidades privadas nacionales, relacionadas con la temática del proyecto ACT.	Criterio 3. Experiencia en la gestión y coordinación de proyectos financiados por la UE y/u otros donantes internacionales.	Criterio 4. Dominio de lenguas extranjeras
Lina Oueidat	9 años de experiencia	5 años de experiencia	Inglés C2 o native Francés C2 o nativo Árabe

VII. Realizada la preceptiva negociación, el licitador responde elevando a definitiva su oferta inicial.

VIII. Examinado lo anterior, de conformidad con el Cuadro de Condiciones Particulares del Pliego de Condiciones Administrativas y el artículo 149 LCSP, no se detectan bajas presuntamente anormales.

IX. Conforme a la doctrina consolidada en materia de valoración de ofertas (por todas, resolución 14/2021 OARC Euskadi), no existiendo ninguna otra oferta con la que realizar una comparación de lo ofertado resulta del todo irrelevante la puntuación que se le

podiera asignar por el órgano de contratación para cada uno de los criterios de adjudicación. Es decir, al existir una única oferta no se dirime cuál es la proposición económicamente más ventajosa, sino que se ha de valorar si la presentada cumple con los requerimientos de los pliegos y en consecuencia satisface las necesidades de la Entidad contratante y es susceptible de admisión. Por lo tanto, al ser un procedimiento de contratación en el que sólo queda activa una oferta, la actuación de la Entidad sólo puede consistir en comprobar que la proposición cumple con los requisitos previos para contratar y constatar que la oferta recibida cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación del servicio, y que por tanto no existe causa de exclusión, lo que así se ha efectuado.

En definitiva, sobre la base del referido reconocimiento doctrinal, al no haber posibilidad de efectuar una comparación ni una clasificación por orden decreciente, como prevé el artículo 150 de la LCSP, se procede únicamente a proponer la adjudicación a la oferta del licitador, considerando válidos y vinculantes los términos de este y quedar acreditado que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos.

En consecuencia, la Mesa de contratación propone como adjudicatario al siguiente: LINA OUIDAT, estableciendo el anterior orden de clasificación en caso de que el primer o sucesivos propuestos adjudicatarios no presenten correctamente la documentación previa a la adjudicación que se les requiera. En todo caso, esta documentación será calificada por la/s persona/s miembro de la mesa que corresponda.

- X.** Los miembros de la Mesa de Contratación declaran expresamente bajo su responsabilidad que, en cumplimiento de lo recogido en el CÓDIGO DE CONDUCTA de FIIAPP, no se encuentran en ninguna situación de conflicto de intereses con respecto a la presente licitación y en la que han concurrido los anteriores licitadores.

En dicho código se especifica que “Existirá conflicto de intereses cuando en el curso del desarrollo de la actividad de la FIIAPP, los intereses personales, directos o indirectos, de un/a empleado/a puedan interferir en la imparcialidad de su actuación y su actuación pueda resultar comprometida a juicio de un observador neutral, pudiendo derivarse de ello un menoscabo de intereses de la FIIAPP”. Se entiende por conflicto de intereses aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones tienden a estar indebidamente influenciados por un interés secundario, el cual es frecuentemente de tipo económico y/o personal.

Los análisis, conclusiones y consideraciones expuestas en este documento no tienen carácter decisorio ni definitivo sobre el fondo del procedimiento, y se elevan para el examen y, en su caso, confirmación por el órgano de contratación.

Presidencia Sonsoles de Toledo	
-----------------------------------	--

Vocal Jurídico Beatriz Sevilla	
Vocal técnico 1 Begoña Lorente	
Vocal técnico 2 Rosario Boned	
Vocal económico Gemma Cosido	
Secretaría Sofía Herranz	